RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDEP-SAMC-02-2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO IDEP, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Presentadas por plataforma SECOP II el día 25 de septiembre de 2026 a las 09:17 a.m.

OBSERVACIÓN No. 1

GENERALES

1. ***Vigencia***
 Respetuosamente solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa la vigencia técnica requerida para el presente proceso de contratación, toda vez que dicha información resulta indispensable para la adecuada estructuración de las propuestas y la correcta evaluación de las condiciones de aseguramiento toda vez que se mencionan dos en el pliego de 415 y de 311.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad, indica que de conformidad con el acápite 1.7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN del proyecto de pliego de condiciones estableció que:

a) **Póliza de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos (Cyber)**

La cobertura deberá iniciar a las **00:00 horas del 27 de octubre de 2026** y mantenerse vigente por un período mínimo de **trescientos sesenta y ocho (368) días calendario**, garantizando la continuidad de la protección frente a los riesgos cibernéticos amparados.

b) **Demás pólizas que conforman el Programa de Seguros del IDEP**

Las coberturas correspondientes a los demás ramos objeto de contratación deberán iniciar a las **00:00 horas del 30 de octubre de 2026** y mantenerse vigentes por un período mínimo de **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**.

c) **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**

Las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) requeridas por la Entidad deberán expedirse con una vigencia de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de inicio de cada amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

OBSERVACIÓN No. 2

2. ***SINIESTRALIDAD:***
 Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que se publicara la última siniestralidad actualizada.

OBSERVACIÓN No. 3

3. ***Presupuesto por rubro***
 Agradecemos a la Entidad considerar el manejo del presupuesto de manera global y no discriminado por rubros, toda vez que esta modalidad permite a los oferentes estructurar técnicamente sus propuestas atendiendo la exposición real de cada riesgo, las condiciones particulares de los bienes a asegurar y las capacidades del mercado asegurador y reasegurador.
 Lo anterior teniendo en cuenta que los estudios de mercado realizados por la Entidad constituyen una referencia para la estimación del presupuesto del proceso, mas no un valor fijo o vinculante para los proponentes, quienes deben efectuar sus propias evaluaciones técnicas y actuariales para la determinación de tasas, condiciones y costos de aseguramiento.
 Adicionalmente, el manejo global del presupuesto favorece una adecuada distribución de las primas entre los diferentes riesgos y coberturas, permitiendo presentar ofertas más competitivas y ajustadas a las condiciones actuales del mercado asegurador, en observancia de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
 En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el presupuesto del proceso sea administrado de forma global, permitiendo a los oferentes definir la distribución por ramos, coberturas o rubros de acuerdo con su análisis técnico y las condiciones de suscripción aplicables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Una vez efectuado el análisis de la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que **no se acepta la observación**, por cuanto el presupuesto del proceso se encuentra previamente definido y distribuido por rubros, con una asignación específica para cada uno de los ramos y grupos que lo conforman. En este sentido, la asignación del presupuesto por rubros y grupos no obedece a una decisión discrecional de la Entidad, sino a la identificación y estimación de las necesidades asociadas a los diferentes riesgos y coberturas que se pretenden contratar, de acuerdo con los estudios y análisis que soportan la estructuración del proceso.

En consecuencia, se mantiene la distribución presupuestal establecida para el proceso, conforme se detalla a continuación:

GRUPO	RAMO	VALOR TOTAL PRIMA GRUPO
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	$ 130.802.741
	Indice Variable	
	Manejo Global Entidades Estatales	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	
	Responsabilidad Civil Servidores Publicos	
	Transporte de Valores	
	Automoviles y Accidentes Personales Correlativa Autos	
	SOAT	
VALOR TOTAL CONTRATACION GRUPO No. 1		
DOS	Cyber	$ 21.380.571
VALOR TOTAL CONTRATACION GRUPO No. 2		

OBSERVACIÓN No. 4

*4. **Información sobre el intermediario de seguros***
Solicitamos respetuosamente a la Entidad informar a los interesados en participar en el presente proceso el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que actualmente la asesora en materia de seguros y que ha participado en la estructuración de los estudios previos, documentos del proceso, análisis técnico de riesgos y demás actividades relacionadas con la contratación del programa de seguros.
Asimismo, agradecemos indicar si dicho intermediario participará en el acompañamiento técnico, evaluación de ofertas, administración del programa de seguros y demás actividades asociadas a la ejecución del contrato que se derive del presente proceso.
La presente solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:
a. Transparencia e información para los proponentes:
Resulta importante para los posibles oferentes conocer la identidad del intermediario que ha participado en la estructuración técnica del proceso, con el fin de contar con plena claridad sobre los actores que intervienen en la asesoría especializada de la Entidad y garantizar los principios de transparencia, igualdad y publicidad que rigen la contratación estatal.
b. Derecho a la comisión de intermediación
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho a la remuneración derivada de los negocios en cuya consecución haya intervenido efectivamente. En consecuencia, resulta relevante identificar el intermediario que participó en la estructuración y colocación del programa de seguros objeto del presente proceso, toda vez que la comisión de intermediación se encuentra asociada a la gestión efectivamente desarrollada para la celebración del negocio.
"El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario."
c. Estabilidad de la intermediación durante la ejecución contractual
Igualmente, agradecemos a la Entidad informar si el intermediario que participa actualmente en el proceso continuará prestando el acompañamiento durante la vigencia del programa de seguros. Lo anterior, considerando que una vez adjudicado y expedido el respectivo programa

de seguros, las condiciones de intermediación deben corresponder a la gestión efectivamente realizada en la obtención y estructuración del negocio, evitando eventuales situaciones que puedan generar controversias respecto del reconocimiento de comisiones o de las responsabilidades derivadas de la asesoría técnica prestada durante el proceso contractual.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se suministre la información correspondiente al intermediario de seguros vinculado al presente proceso, indicando su nombre o razón social, así como el alcance de su participación dentro de las etapas de estructuración, evaluación y administración del programa de seguros.

RESPUESTA No. OBSERVACIÓN No. 4:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que actualmente actúa como intermediario de seguros la firma **PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, la cual ha brindado acompañamiento y asesoría especializada en materia de seguros, participando en la estructuración de los estudios previos, la elaboración de los documentos del proceso, el análisis técnico de riesgos, la revisión de las condiciones del mercado asegurador y demás actividades inherentes a la planeación y desarrollo del proceso de contratación del programa de seguros de la Entidad.

Así mismo, la Entidad ratifica que dicho intermediario continuará prestando el acompañamiento técnico, operativo y especializado durante la ejecución y vigencia del programa de seguros que se contrate, apoyando las actividades de administración, seguimiento, manejo integral del programa de seguros, así como la atención y acompañamiento en los procesos relacionados con la gestión de siniestros y demás servicios propios de la intermediación de seguros, de conformidad con las obligaciones legal y contractualmente establecidas.

5. ***Cláusula Penal y Multa****Solicitamos respetuosamente la eliminación de los literales de "Cláusula Penal y Multas", considerando que su aplicación resulta improcedente en los contratos de seguro celebrados por entidades estatales, conforme al régimen especial previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:
1. Exclusión legal de las cláusulas excepcionales en los contratos de seguro
El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece el régimen de las cláusulas excepcionales o exorbitantes y determina expresamente los contratos en los cuales estas son obligatorias y aquellos en los que pueden pactarse facultativamente.
Sin embargo, el parágrafo de la citada disposición excluye expresamente de su aplicación, entre otros, los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, razón por la cual dichas cláusulas no pueden incorporarse válidamente a este tipo contractual.
En consecuencia, la facultad de imponer unilateralmente multas, declarar incumplimientos o hacer efectiva una cláusula penal deriva del ejercicio de potestades exorbitantes de la administración, las cuales se encuentran legalmente excluidas para los contratos de seguro.
2. Alcance del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007
Si bien el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 facultó a las entidades estatales para declarar el incumplimiento, imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, dicha disposición debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
De una adecuada interpretación normativa se concluye que el artículo 17 no derogó ni modificó las excepciones previstas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, las facultades allí previstas continúan sin ser aplicables a los contratos que el legislador

excluyó expresamente del régimen de cláusulas exorbitantes, entre ellos los contratos de seguro celebrados por entidades públicas.
3. Naturaleza del contrato de seguro
El contrato de seguro posee una regulación especial contenida en el Código de Comercio y se caracteriza por la existencia de mecanismos propios para sancionar los incumplimientos de las partes, tales como la terminación contractual, la objeción de reclamaciones, la pérdida del derecho a la indemnización en los eventos previstos por la ley y las acciones judiciales correspondientes.
Por lo tanto, la incorporación de cláusulas de multas, cláusula penal o declaratoria unilateral de incumplimiento desconoce la naturaleza jurídica propia del contrato de seguro y el régimen legal especial que lo regula.
4. Principio de legalidad
En materia de contratación estatal, las potestades excepcionales son de interpretación restrictiva y únicamente pueden ejercerse en los eventos expresamente autorizados por el legislador. En consecuencia, tratándose de contratos de seguro, la administración carece de competencia legal para pactar y ejercer facultades exorbitantes, incluidas la imposición de multas, la declaratoria unilateral de incumplimiento y la aplicación de cláusula penal pecuniaria.
Por lo anterior, solicitamos la eliminación de los de. "Cláusula Penal y Multas", por cuanto su inclusión resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, a la naturaleza jurídica del contrato de seguro y al principio de legalidad que gobierna el ejercicio de las potestades excepcionales de la administración pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

Una vez revisada y analizada la observación presentada, la Entidad **no acepta la observación** y, en consecuencia, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso respecto de la cláusula penal y las multas. En efecto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 regula las denominadas cláusulas excepcionales al derecho común, dentro de las cuales se encuentran las facultades de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como la declaratoria de caducidad en los eventos previstos legalmente. Por lo anterior, estas potestades corresponden a prerrogativas unilaterales de la Administración y su procedencia se encuentra sometida a los presupuestos y limitaciones establecidos por el legislador (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 10 de octubre de 2013, Rad. 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157), C.P. Álvaro Namén Vargas).

Por su parte, las multas y la cláusula penal pecuniaria corresponden a instrumentos jurídicos de naturaleza diferente, cuya finalidad se encuentra asociada al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la previsión de consecuencias económicas frente al incumplimiento, sin que por su sola incorporación al contrato puedan ser calificadas como cláusulas excepcionales en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 6

*6. **Capacitación***

Agradecemos a la Entidad se permita aclarar de manera detallada el alcance de los servicios de capacitación requeridos dentro del presente proceso, indicando

específicamente los temas a desarrollar, la población objetivo, la cantidad estimada de capacitaciones, la modalidad de realización (presencial o virtual), la duración esperada, la periodicidad requerida y cualquier otro aspecto técnico relevante para su adecuada ejecución.

Lo anterior, con el fin de que los oferentes puedan dimensionar correctamente el alcance de la obligación, estimar los recursos necesarios para su cumplimiento y estructurar una propuesta técnica y económica acorde con las necesidades reales de la Entidad, garantizando así la transparencia y objetividad en la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara y precisa**, que las actividades de capacitación requeridas en el marco del Programa de Seguros del IDEP tienen como finalidad fortalecer los conocimientos de los servidores y colaboradores de la Entidad en materia de administración de riesgos, manejo del programa de seguros, prevención de pérdidas y gestión de siniestros.

En tal sentido, las actividades de capacitación podrán comprender, entre otros, temas relacionados con las coberturas y condiciones de las pólizas contratadas; los procedimientos para el reporte, atención, trámite y reclamación de siniestros; las obligaciones derivadas de los contratos de seguro; la cultura de prevención y gestión de riesgos; las responsabilidades de los servidores y colaboradores frente al manejo y protección de los bienes asegurados; así como las demás temáticas que guarden relación directa con el Programa de Seguros de la Entidad y que contribuyan a su adecuada gestión**.**

La población objetivo estará conformada por los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores que determine la Entidad de acuerdo con las necesidades institucionales identificadas durante la ejecución contractual.

Respecto del número de capacitaciones, duración, periodicidad y modalidad de realización, estas se coordinarán entre la Entidad, el intermediario de seguros y la aseguradora adjudicataria, atendiendo las necesidades que se presenten durante la vigencia contractual. Las capacitaciones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, según la naturaleza de los temas a desarrollar y las condiciones operativas de la Entidad.

Lo anterior obedece a que las actividades de capacitación constituyen una obligación accesoria y de apoyo a la adecuada administración del programa de seguros, cuya ejecución debe conservar la flexibilidad necesaria para ajustarse a los requerimientos reales de la Entidad durante la vigencia del contrato. En consecuencia, los oferentes deberán contemplar dentro de su propuesta la disponibilidad de recursos técnicos y humanos suficientes para la prestación de este servicio de valor agregado, sin que ello implique un número fijo o predeterminado de actividades.

OBSERVACION No. 7

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

1. *VALORES GLOBALES*

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Valores globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido pro el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación**, toda vez que la cobertura de Valores Globales constituye una condición técnica requerida dentro de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales y responde a las necesidades de aseguramiento identificadas por la Entidad para la adecuada estructuración de su Programa de Seguros.

Esta cobertura tiene como propósito mantener la protección de los recursos, valores y bienes expuestos a pérdidas como consecuencia de los eventos amparados por la póliza. Por lo anterior, no se considera procedente su eliminación o modificación y se mantiene el requerimiento técnico en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Frente a los argumentos expuestos por el observante, la Entidad considera que la inclusión de esta cobertura no contraviene el principio indemnizatorio consagrado en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio, toda vez que cualquier indemnización derivada de su aplicación estará sujeta a la ocurrencia de un siniestro amparado, a la demostración de la pérdida efectivamente sufrida y a los límites, condiciones y demás estipulaciones propias del contrato de seguro. En consecuencia, la cobertura no implica el reconocimiento de pagos automáticos ni superiores al daño patrimonial realmente acreditado.

Así mismo, la Entidad considera que la cobertura solicitada resulta compatible con el deber de protección de los bienes e intereses patrimoniales del Estado, en la medida en que busca garantizar mecanismos adecuados de transferencia del riesgo frente a exposiciones propias de la operación institucional, sin desconocer el marco normativo que regula la actividad aseguradora ni las disposiciones aplicables al manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, no se considera procedente eliminar la cobertura ni trasladarla a condiciones complementarias o sujetas a puntaje, toda vez que ello representaría una disminución en el alcance de la protección requerida por la Entidad y una desmejora de las condiciones técnicas definidas para el presente proceso de contratación. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 8

2. *Agradecemos a la entidad se permita suministrar el valor asegurado de cada una de las coberturas como son:*

- *Equipos eléctricos y electrónicos*
- *Equipos de comunicaciones*
- *Equipos móviles*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad indica, que la información solicitada se encuentra contenida en el Anexo No. 4 – Relación de Bienes, documento que hace parte integral de los documentos del proceso y que fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, los interesados podrán consultar en dicho anexo el detalle, características y demás información disponible de los bienes objeto de aseguramiento, necesaria para realizar la adecuada evaluación del riesgo y la estructuración de sus respectivas propuestas. Por lo anterior, la Entidad se remite a la información contenida en el citado anexo, en los términos publicados en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 9

3. *Agradecemos a la entidad se sirva informar a qué corresponde la cobertura de Rotura de Vidrios y cuál es el sublímite aplicable para dicho amparo, toda vez que, conforme a la información suministrada, la entidad no cuenta con bienes inmuebles que justifiquen la exposición a este riesgo.*

En consecuencia, y considerando que la cobertura no guarda relación con los bienes objeto de aseguramiento ni con el perfil de riesgo de la entidad, solicitamos respetuosamente eliminar la cobertura de Rotura de Vidrios del programa de seguros, o, en su defecto, aclarar la necesidad técnica y operativa de su inclusión dentro de las condiciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de Rotura de Vidrios se mantiene dentro de las condiciones técnicas requeridas de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, toda vez que su inclusión obedece a la necesidad de amparar los bienes asegurados frente a pérdidas o daños accidentales que puedan afectar elementos de vidrio que formen parte de los bienes muebles, equipos, divisiones, cerramientos, puertas, ventanas, vitrinas, avisos, módulos y demás instalaciones de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.

En este sentido, la procedencia de la cobertura no se limita exclusivamente a la existencia de bienes inmuebles asegurados de manera independiente, sino a la exposición al riesgo derivada de la presencia de elementos de vidrio incorporados o asociados a los bienes e instalaciones utilizados para el desarrollo de las actividades institucionales.

Así mismo, la Entidad considera que la cobertura contribuye a garantizar una adecuada protección patrimonial frente a eventos de ocurrencia súbita, accidental e imprevista que puedan

generar afectaciones económicas, razón por la cual su permanencia resulta consistente con la política de administración y transferencia de riesgos adoptada para el programa de seguros.

Por lo anterior, no se considera procedente eliminar la cobertura del programa de seguros, toda vez que ello implicaría una desmejora en el alcance de los amparos requeridos y una reducción de la protección patrimonial definida por la Entidad. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10

4. *Agradecemos a la entidad se permita **eliminar la cobertura de Gastos para la Adecuación de Suelos y Terrenos**, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada en el proceso, la entidad no cuenta con bienes inmuebles dentro del programa de seguros.*

En este sentido, se considera que dicho amparo no resulta aplicable al interés asegurable ni al perfil de riesgo de la entidad, por lo que solicitamos respetuosamente su eliminación de las condiciones técnicas del proceso. En caso de mantenerse, agradecemos se informe la justificación técnica para su inclusión y los bienes sobre los cuales se pretende otorgar dicha cobertura.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación.**

Al respecto, y teniendo en cuenta que la información suministrada dentro del proceso evidencia que la Entidad no cuenta con bienes inmuebles objeto de aseguramiento dentro del programa de seguros, se considera procedente eliminar la cobertura de Gastos para la Adecuación de Suelos y Terrenos, por no guardar relación directa con los bienes, intereses asegurables y exposición al riesgo actualmente identificados.

En consecuencia, la Entidad considera que la eliminación de dicho amparo no afecta la suficiencia ni el alcance de la protección requerida, permitiendo además que las condiciones técnicas del proceso se ajusten de manera más precisa a las necesidades reales de aseguramiento y al perfil de riesgo institucional.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en los demás documentos del proceso que resulten aplicables.

OBSERVACIÓN No. 11

5. *Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula de Adecuación de Construcciones a las Normas de Sismo Resistencia, toda vez que, según la información suministrada en el proceso, la entidad no cuenta con bienes inmuebles dentro del programa de seguros.*

En consecuencia, se considera que esta cobertura no resulta aplicable al interés asegurable ni al perfil de riesgo de la entidad, por lo que solicitamos respetuosamente su exclusión de las condiciones técnicas.

En caso de mantenerse, agradecemos informar la justificación técnica para su inclusión y los bienes específicos sobre los cuales se pretende otorgar dicho amparo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación.**

Al respecto, y teniendo en cuenta que la información suministrada dentro del proceso evidencia que la Entidad no cuenta con bienes inmuebles objeto de aseguramiento dentro del programa de seguros, se considera procedente eliminar la cobertura de de Adecuación de Construcciones a las Normas de Sismo Resistencia, por no guardar relación directa con los bienes, intereses asegurables y exposición al riesgo actualmente identificados. En consecuencia, la Entidad considera que la eliminación de dicho amparo no afecta la suficiencia ni el alcance de la protección requerida, permitiendo además que las condiciones técnicas del proceso se ajusten de manera más precisa a las necesidades reales de aseguramiento y al perfil de riesgo institucional.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en los demás documentos del proceso que resulten aplicables.

OBSERVACIÓN No. 12

6. *Agradecemos a la entidad se permita disminuir a 60 días*
 a. *Aviso de siniestro*
 b. *Revocación de la póliza*
 c. *Coberturas Automáticas*
 d. *Modificaciones o variaciones del riesgo*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la solicitud** de reducción del término establecido para la aplicación de las coberturas objeto de observación.

Lo anterior, por cuanto los plazos actualmente previstos responden al análisis técnico realizado por la Entidad y se consideran acordes con la naturaleza y finalidad de los amparos requeridos, garantizando condiciones adecuadas para su operatividad, eficacia y materialización en caso de ocurrencia de un evento amparado.

En este sentido, se precisa que las coberturas contemplan períodos estimados entre noventa (90) y ciento veinte (120) días, términos que la Entidad considera razonables, suficientes y compatibles con las necesidades de aseguramiento identificadas dentro del programa de seguros.

En consecuencia, acceder a la reducción propuesta implicaría una disminución en el alcance de las condiciones técnicas definidas para el proceso y podría afectar la efectividad de los amparos requeridos. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 13

7. Agradecemos a la entidad se permita disminuir el anticipo de indemnizaciones al 50%

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la solicitud** de disminuir el porcentaje del anticipo de indemnizaciones al cincuenta por ciento (50%).

Lo anterior, por cuanto el porcentaje establecido en los documentos del proceso obedece a un análisis técnico orientado a garantizar la liquidez y oportunidad en la atención de los siniestros de considerable impacto económico, permitiendo a la Entidad adoptar las medidas necesarias para la mitigación de los daños, la continuidad de sus operaciones y la recuperación de los bienes afectados.

En este sentido, la Entidad considera que reducir el porcentaje del anticipo implicaría una desmejora de las condiciones de cobertura requeridas y una limitación en la finalidad para la cual ha sido concebido este beneficio, afectando la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad frente a la ocurrencia de un siniestro amparado.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, al considerarse acordes con las necesidades de aseguramiento y la gestión integral de riesgos de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 14

MANEJO GLOBAL

1. ***MODALIDAD DE DESCUBRIMIENTO****: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector*

asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

RESPUESTA OBSERVACION No. 14:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la solicitud** de modificar la modalidad de cobertura de la póliza de Manejo Global hacia la modalidad de descubrimiento.

La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración y definición de las condiciones técnicas del programa de seguros, determinó la modalidad de aseguramiento requerida con fundamento en su análisis de riesgos, necesidades de cobertura, experiencia siniestral y mecanismos de protección patrimonial, considerando que las condiciones establecidas en los documentos del proceso son las que mejor se ajustan a sus intereses asegurables y a los riesgos que pretende transferir.

Si bien la modalidad de descubrimiento constituye una alternativa técnicamente reconocida en el mercado asegurador para este tipo de riesgos, la Entidad considera que la modalidad actualmente exigida proporciona la protección requerida para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos y la cobertura de los riesgos asociados a las actuaciones de sus servidores y demás personas amparadas por la póliza.

Así mismo, se precisa que las condiciones técnicas definidas para el presente proceso han sido estructuradas con el apoyo de la intermediación especializada y responden a criterios de suficiencia, integralidad y oportunidad en la protección del patrimonio público, razón por la cual no se considera procedente efectuar la modificación propuesta.

En consecuencia, mantener la modalidad inicialmente requerida no constituye una restricción injustificada a la participación de los oferentes, sino una necesidad derivada del esquema de administración y transferencia de riesgos adoptado por la Entidad. Por lo anterior, se mantienen sin modificación las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 15

***2. PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO**:*
Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de Pérdida por Empleados No Identificados forma parte de las condiciones técnicas requeridas dentro de la póliza de Manejo Global y tiene como finalidad amparar aquellas pérdidas patrimoniales respecto de las cuales existan elementos suficientes que permitan establecer razonablemente que fueron ocasionadas por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por uno o varios empleados, aun cuando no sea posible su plena individualización o identificación.

En este sentido, la Entidad considera que las condiciones previstas en los documentos del proceso resultan acordes con la naturaleza y finalidad de esta cobertura, por lo que no se estima procedente incorporar requisitos adicionales que restrinjan su operatividad o limiten el alcance de la protección requerida.

De igual manera, no se acepta la solicitud de establecer un sublímite equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado, toda vez que ello implicaría una reducción del alcance de la cobertura y una desmejora de las condiciones técnicas mínimas definidas por la Entidad para la adecuada protección de su patrimonio frente a este tipo de riesgos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis técnico efectuado durante la estructuración del programa de seguros, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, incluyendo el límite asegurado previsto para esta cobertura.

OBSERVACIÓN No. 16

> ***3. GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS***
>
> *Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.*

RESPUESTA OBERVACIÓN No. 16:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la cobertura de gastos por pagos de auditores, revisores, contadores y abogados se mantiene en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por cuanto su finalidad es proporcionar al asegurado los recursos necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos frente al contrato de seguro.

En este sentido, la Entidad no considera procedente establecer que dichos gastos hagan parte o se encuentren comprendidos dentro del límite asegurado de la póliza, toda vez que ello reduciría la capacidad efectiva de indemnización frente al siniestro y desmejoraría el alcance de la protección requerida para este amparo.

Por lo anterior, no se acepta la aclaración propuesta por el observante, manteniéndose las condiciones originalmente previstas en los documentos del proceso, de conformidad con la estructuración técnica efectuada para el programa de seguros y las necesidades de protección

patrimonial de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 17

4. GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

RESPUESTA OBSERVACION No. 17:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la cobertura de Gastos para la Demostración del Siniestro se mantiene en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por cuanto su finalidad es proporcionar al asegurado los recursos necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos frente al contrato de seguro.

En este sentido, la Entidad no considera procedente establecer que dichos gastos hagan parte o se encuentren comprendidos dentro del límite asegurado de la póliza, toda vez que ello reduciría la capacidad efectiva de indemnización frente al siniestro y desmejoraría el alcance de la protección requerida para este amparo.

Por lo anterior, no se acepta la aclaración propuesta por el observante, manteniéndose las condiciones originalmente previstas en los documentos del proceso, de conformidad con la estructuración técnica efectuada para el programa de seguros y las necesidades de protección patrimonial de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 18

5. GASTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la cobertura de Gastos para la para la preparación y demostración del siniestro se mantiene en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por cuanto su finalidad es proporcionar al asegurado los recursos necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos frente al contrato de seguro.

En este sentido, la Entidad no considera procedente establecer que dichos gastos hagan parte o se encuentren comprendidos dentro del límite asegurado de la póliza, toda vez que ello reduciría la capacidad efectiva de indemnización frente al siniestro y desmejoraría el alcance de la protección requerida para este amparo.

Por lo anterior, no se acepta la aclaración propuesta por el observante, manteniéndose las

condiciones originalmente previstas en los documentos del proceso, de conformidad con la estructuración técnica efectuada para el programa de seguros y las necesidades de protección patrimonial de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 19

6. ***GASTOS ADICIONALES*** *Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la cobertura objeto de observación ya se encuentra contemplada en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, en el cual se estableció expresamente un sublímite equivalente al diez por ciento (10%) del límite asegurado.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones definidas resultan suficientes y acordes con el perfil de riesgo y las necesidades de aseguramiento identificadas, garantizando una adecuada protección frente a los eventos amparados sin afectar el equilibrio técnico de la póliza.

OBSERVACIÓN No. 20

7. *COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la cobertura de Costas en Juicio, Honorarios Profesionales y Selección de Profesionales para la Defensa hace parte integral de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, en atención a la necesidad de contar con mecanismos suficientes para la adecuada defensa de sus intereses frente a los riesgos amparados por la póliza.

En este sentido, la Entidad no considera procedente aclarar que dichos gastos se encuentran comprendidos dentro del límite asegurado ni que operen como parte del mismo, toda vez que ello reduciría la capacidad efectiva de cobertura e indemnización prevista para los eventos amparados y desnaturalizaría el alcance de la protección requerida
Así mismo, incorporar la condición propuesta implicaría una limitación de los beneficios actualmente previstos y una desmejora de las condiciones técnicas mínimas definidas en el proceso, afectando la suficiencia del amparo frente a los costos asociados a la defensa jurídica de los intereses de la Entidad.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, de conformidad con la estructuración técnica del programa de seguros y las necesidades de protección patrimonial identificadas por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 21

8. *EXTENSION DE COBERTURA HASTA 90 DIAS / MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD ASEGURADA: Solicitamos aclarar que esta condición aplica siempre que la póliza esté vigente, pues si la misma ya ha expirado al asegurador no tendrá responsabilidad por estos hechos.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara**, que la extensión de cobertura hasta por noventa (90) días siguientes a la desvinculación del personal asegurado corresponde a una condición técnica definida por la Entidad para garantizar la adecuada protección frente a hechos generadores de responsabilidad amparados por la póliza, cuya manifestación o descubrimiento pueda ocurrir con posterioridad al retiro del funcionario o colaborador asegurado.

En este sentido, la Entidad considera que la condición establecida en los documentos del proceso es clara respecto de su alcance y operatividad, razón por la cual no estima necesario incorporar precisiones adicionales en los términos propuestos por el observante.

Así mismo, las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato de seguro se regirán por las condiciones particulares de la póliza, las disposiciones legales aplicables y las demás estipulaciones contractuales que regulan la vigencia, alcance y procedencia de las coberturas contratadas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la redacción y condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, al considerar que estas responden adecuadamente a las necesidades de aseguramiento identificadas y garantizan la protección requerida dentro del programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 22

9. FALTANTES DE INVENTARIOS 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: *Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de Faltantes de Inventarios hace parte de las condiciones técnicas requeridas dentro de la póliza de Manejo Global y ha sido estructurada con el propósito de brindar protección frente a pérdidas patrimoniales derivadas de faltantes detectados en los procesos de control e

inventario de bienes, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En este sentido, la Entidad no considera procedente incorporar condicionamientos adicionales relacionados con la acreditación previa de la participación o identificación de uno o varios empleados como requisito para la operatividad de la cobertura, toda vez que ello podría restringir su alcance y afectar la efectividad del amparo frente a los riesgos que se pretende cubrir. La determinación de la procedencia de la indemnización deberá efectuarse conforme a las condiciones de la póliza, la ocurrencia del siniestro y los elementos probatorios que se alleguen en cada caso particular.

De igual forma, no se acepta la solicitud de establecer un sublímite equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite asegurado, por cuanto dicha modificación implicaría una reducción de la protección patrimonial requerida y una desmejora de las condiciones técnicas definidas por la Entidad para el presente proceso de contratación.

Por lo anterior, y en atención a las necesidades de aseguramiento identificadas durante la estructuración del programa de seguros, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, incluyendo el alcance y el límite asegurado previsto para esta cobertura.

OBSERVACIÓN No. 23

10. ***PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL****: Considerando que de acuerdo con lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO el asegurador debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula siempre y cuando acredite la ocurrencia y cuantía de la perdida.*

RESPUESTA OBSERVACION No. 23

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que la condición objeto de observación ya se encuentra regulada en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, en el cual se establece expresamente que la cobertura "*aplica siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida*".

OBSERVACIÓN No. 24

11. ***RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN:*** *Se solicita eliminar esta condición, pues considerando que esta póliza ampara la deshonestidad de los empleados, no permitir la subrogación del asegurador en contra del empleado que ha cometido un ilícito además de chocar con principios éticos universales, sería una forma de cohonestar con el crimen pues dejaría al empleado delincuente con su patrimonio incrementado por esta causa en detrimento del sector asegurador y del interés general.*

RESPUESTA OBSERVACION No. 24:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta de manera parcial.**

En atención a las consideraciones expuestas por el observante y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades de aseguramiento identificadas por la Entidad, se considera procedente trasladar la condición objeto de observación al **Anexo No. 2 – Condiciones Técnicas Complementarias**, otorgándole carácter opcional y susceptible de asignación de puntaje.

Lo anterior permite mantener el beneficio dentro del proceso de selección como un valor agregado a las propuestas, sin que constituya una condición técnica básica obligatoria para la habilitación de los oferentes.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, reflejando la ubicación de la condición en el **Anexo No. 2 – Condiciones Técnicas Complementarias** con opción de puntaje, conservando así el equilibrio técnico y la objetividad en la evaluación de las ofertas.

OBSERVACIÓN No. 25

> 12. ***NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES****: Respetuosamente solicitamos eliminar está cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los reaseguradores que respaldan esta clase de riesgos, lo cual hace sentido en que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros y quien debe adoptar las medidas necesarias tal como si no tuviese póliza de seguros.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

La condición de no aplicación de deducibles hace parte de la estructuración técnica del programa de seguros y responde a una necesidad específica de protección patrimonial identificada por la Entidad, orientada a garantizar una cobertura efectiva frente a los riesgos objeto de aseguramiento y a minimizar el impacto económico derivado de la ocurrencia de siniestros.

Si bien la figura del deducible constituye un mecanismo habitualmente utilizado en el mercado asegurador para promover la participación del asegurado en la asunción del riesgo y contribuir a las medidas de prevención y control, la Entidad considera que, para los riesgos amparados bajo la presente póliza, la exclusión de deducibles resulta necesaria y proporcional a los intereses asegurables que se pretende proteger

Adicionalmente, la obligación de adoptar medidas de prevención, mitigación y control de riesgos por parte de la Entidad deriva de disposiciones legales, reglamentarias y de los deberes de diligencia inherentes a la administración de los bienes y recursos públicos, por lo que dicha obligación subsiste independientemente de la existencia o no de deducibles dentro de la póliza.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar la cláusula ni trasladarla a condiciones complementarias o sujetas a puntaje, toda vez que ello implicaría una desmejora de las condiciones técnicas mínimas definidas para el proceso y una reducción en el nivel de protección

requerido por la Entidad. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 26

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. *Se solicita respetuosamente a la entidad cambiar la palabra "imputable" por "inculpable" toda vez que al decir imputable puede también extenderse a título de dolo y no solo de culpa, lo cual no es asegurable bajo este seguro*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

Al respecto, la Entidad considera que el término “imputable” corresponde al concepto jurídico y técnico propio de los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la medida en que hace referencia a los daños y perjuicios cuya responsabilidad pueda ser atribuida legalmente al asegurado de conformidad con las normas aplicables y las decisiones de autoridad competente

Así mismo, se precisa que la utilización de la expresión “imputable” no implica la extensión automática de la cobertura a conductas dolosas, toda vez que el contrato de seguro se encuentra sujeto a las disposiciones legales que regulan la asegurabilidad del riesgo y a las exclusiones propias de la póliza, particularmente respecto de aquellos actos que por disposición legal no son susceptibles de aseguramiento.

Por otra parte, la sustitución del término “imputable” por “inculpable” podría generar ambigüedad e interpretaciones restrictivas sobre el alcance del amparo, al tratarse de conceptos jurídicos distintos y no equivalentes dentro del régimen de responsabilidad civil.

En consecuencia, la Entidad considera que la redacción actualmente prevista refleja adecuadamente el alcance de la cobertura requerida y resulta consistente con la naturaleza de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 27

2. ***RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO****: Respetuosamente solicitamos precisar el alcance del amparo, aclarando que el restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La condición de Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestro ha sido establecida con el propósito de garantizar la continuidad y suficiencia de la cobertura durante toda la vigencia de la póliza, de acuerdo con las necesidades de protección y transferencia de riesgos identificadas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente limitar su aplicación únicamente al agotamiento del límite asegurado, ni restringir su operatividad a una sola reinstalación durante la vigencia de la póliza con cobro de prima adicional, toda vez que ello implicaría una reducción del alcance de la cobertura requerida y una desmejora de las condiciones técnicas definidas para el presente proceso.

Así mismo, la condición exigida busca evitar que la ocurrencia de un siniestro afecte la disponibilidad del valor asegurado para la atención de eventos posteriores, garantizando que la Entidad mantenga niveles adecuados de protección frente a los riesgos amparados durante toda la vigencia contractual.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cláusula propuesta por el observante restringe el beneficio originalmente requerido por la Entidad, se mantienen sin modificación las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 28

3. SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Respetuosamente solicitamos eliminar está cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los contratos de reaseguros que respaldan esta clase de riesgos, esto con el fin que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La condición objeto de observación hace parte de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad y responde a la necesidad de contar con un esquema de aseguramiento que brinde una protección adecuada y efectiva frente a los riesgos objeto de cobertura, conforme a las particularidades del programa de seguros estructurado para el presente proceso.

Si bien la solicitud se fundamenta en las condiciones y exigencias de los contratos de reaseguro que respaldan este tipo de riesgos, la Entidad considera que dichas circunstancias corresponden a aspectos propios de la política de suscripción y administración del riesgo de cada aseguradora, los cuales no pueden trasladarse en detrimento de las condiciones mínimas de cobertura definidas para la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Así mismo, la adopción de medidas de prevención, control y mitigación de riesgos constituye una obligación permanente de la Entidad y de sus funcionarios, derivada de los principios de

diligencia, eficiencia y adecuada gestión de los bienes y recursos públicos, la cual subsiste con independencia de las condiciones particulares de la póliza contratada.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar la cláusula ni trasladarla a condiciones complementarias sujetas a puntaje, toda vez que ello implicaría una desmejora de las condiciones técnicas requeridas y una reducción del nivel de protección previsto dentro del programa de seguros. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 29

AUTOMOVILES

4. *Agradecemos a la entidad se permita indicar expresamente que la cobertura de **Asistencia en Viaje** y cualquier **extensión de asistencia** operará de acuerdo con los términos, condiciones, límites, exclusiones y alcances establecidos en los clausulados y condicionados vigentes de cada aseguradora.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los servicios de asistencia corresponden a productos especializados cuyas condiciones pueden variar entre aseguradores y prestadores, razón por la cual solicitamos que su prestación se rija por los respectivos clausulados registrados y comercializados por cada compañía de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de Asistencia en Viaje y demás servicios de asistencia complementarios requeridos dentro de la póliza forman parte de las condiciones técnicas establecidas por la Entidad y responden a las necesidades específicas de protección y soporte operacional identificadas para el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, si bien la prestación de los servicios de asistencia podrá ejecutarse a través de las redes, proveedores y mecanismos definidos por cada aseguradora, la Entidad no considera procedente supeditar el alcance de la cobertura exclusivamente a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de los clausulados particulares de cada compañía, toda vez que ello podría generar diferencias sustanciales entre las propuestas y afectar la uniformidad de las condiciones técnicas requeridas dentro del proceso de selección.

Así mismo, las coberturas y servicios ofertados deberán cumplir como mínimo con las condiciones y alcances exigidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de las mejoras o beneficios adicionales que cada aseguradora decida otorgar en su propuesta.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones originalmente establecidas para la cobertura de Asistencia en Viaje y sus extensiones, garantizando que todos los oferentes concurran bajo parámetros homogéneos de evaluación y que la protección requerida responda adecuadamente a las necesidades del programa de seguro.

OBSERVACIÓN No. 30

5. *Agradecemos a la entidad se permita disminuir a 60 días*

- *Aviso de siniestro*
- *Revocación de la póliza*
- *Coberturas automáticas*
- *Modificaciones o variaciones del riesgo*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la solicitud** de reducción del término establecido para la aplicación de las coberturas objeto de observación.

Lo anterior, por cuanto los plazos actualmente previstos responden al análisis técnico realizado por la Entidad y se consideran acordes con la naturaleza y finalidad de los amparos requeridos, garantizando condiciones adecuadas para su operatividad, eficacia y materialización en caso de ocurrencia de un evento amparado.

En este sentido, se precisa que las coberturas contemplan períodos estimados entre noventa (90) y ciento veinte (120) días, términos que la Entidad considera razonables, suficientes y compatibles con las necesidades de aseguramiento identificadas dentro del programa de seguros.

En consecuencia, acceder a la reducción propuesta implicaría una disminución en el alcance de las condiciones técnicas definidas para el proceso y podría afectar la efectividad de los amparos requeridos. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 31

6. *Agradecemos a la entidad se permita disminuir el anticipo de indemnizaciones al 50%*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la solicitud** de disminuir el porcentaje del anticipo de indemnizaciones al cincuenta por ciento (50%).

Lo anterior, por cuanto el porcentaje establecido en los documentos del proceso obedece a un análisis técnico orientado a garantizar la liquidez y oportunidad en la atención de los siniestros de considerable impacto económico, permitiendo a la Entidad adoptar las medidas necesarias para la mitigación de los daños, la continuidad de sus operaciones y la recuperación de los bienes afectados.

En este sentido, la Entidad considera que reducir el porcentaje del anticipo implicaría una desmejora de las condiciones de cobertura requeridas y una limitación en la finalidad para la cual ha sido concebido este beneficio, afectando la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad frente a la ocurrencia de un siniestro amparado.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, al considerarse acordes con las necesidades de aseguramiento y la gestión integral de riesgos de la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 32

7. *Agradecemos a la entidad se permita **eliminar la cobertura de Marcación Antirrobo** o, en su defecto, trasladarla al capítulo de **coberturas complementarias o adicionales**, toda vez que dicho beneficio no corresponde al objeto principal ni a los amparos propios de una póliza de automóviles.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de Marcación Antirrobo ha sido incorporada dentro de las condiciones técnicas de la póliza de automóviles como una medida orientada a fortalecer la protección del vehículo asegurado y contribuir a la prevención y mitigación del riesgo de hurto, en concordancia con los objetivos de administración y transferencia de riesgos definidos por la Entidad.

En tal sentido, la Entidad considera que esta condición guarda relación directa con el objeto del seguro de automóviles, en la medida en que constituye un beneficio asociado a la protección del bien asegurado y al fortalecimiento de las medidas de seguridad frente a uno de los riesgos más representativos del ramo.

Así mismo, no se considera procedente trasladar esta condición al capítulo de coberturas complementarias o adicionales, toda vez que su inclusión responde a necesidades específicas de aseguramiento identificadas durante la estructuración técnica del proceso y forma parte de las condiciones mínimas requeridas por la Entidad.

En consecuencia, la eliminación o modificación propuesta implicaría una desmejora de las condiciones técnicas exigidas y una reducción de los mecanismos de protección previstos para el vehículo asegurado. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 33

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES

1. *INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33

La entidad **acepta la observación** y anexa el juego completo de estados financieros de la entidad comparativos de los años 2025 y 2024, respectivamente junto con las notas explicativas de conformidad con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría general de la Nación. Así mismo se indica que el resultado del periodo del año gravable 2025 fue de ($11.786.619) y en el año gravable 2024 fue de ($994.604.015), debido a que los ingresos de la entidad provienen en su totalidad del sector central distrital a través de los cuales se financian los gastos de funcionamiento e inversión, y no percibe ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios, lo que impide que se genere rentabilidad comercial debido a que el objeto social está enfocado a la generación de conocimiento a favor de los docentes del Distrito Capital de Bogotá, el cual no persigue lucro o rentabilidad financiera, sin que esto afecte la sostenibilidad de la entidad.

Finalmente, la variación entre los resultados del periodo se debe a que se reconocen gastos de periodos anteriores por recursos entregados en administración cuyos ingresos se percibieron en el periodo anterior, además de gastos que no implican salidas de efectivo correspondientes a depreciación, deterioro y amortización.

OBSERVACIÓN No. 34

2. *FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de IRF, RC Servidores Públicos, RC Clínicas y Hospitales, debidamente diligenciados, fechados y firmados.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 34

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **precisa** que la información solicitada ya se encuentra incorporada en: **Anexo No. 6 – Formulario RCSP Públicos y Anexo No. 7 Formulario IRF**, debidamente diligenciado, fechado y firmado, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y fue publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse al citado anexo para la consulta de la información requerida.

OBSERVACIÓN No. 35

3. *VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 35

La Entidad se permite informar que, de conformidad con el plan de auditoría del ente de control, la Contraloría Distrital. realiza periódicamente auditorías de cumplimiento sobre la gestión contable y

fiscal del IDEP. En este marco, la última auditoría realizada correspondió a la vigencia 2025. No obstante, se aclara al oferente que, de los resultados de dicha auditoría, ninguno de los hallazgos formulados por el ente de control guarda relación con el programa de seguros del Instituto ni implica afectación alguna a los amparos actualmente vigentes.

OBSERVACIÓN No. 36

4. *PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 36:

La entidad se permite aclarar que durante la última visita realizada por la Contraloría de Bogotá se determinó el siguiente hallazgo con incidencia fiscal, el cual se detalla a continuación.

Cargo	Valor	Hechos
Subdirectora Administrativa y Financiera (exfuncionaria - 2026)	$ 773.700	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $773.700 y presunta incidencia disciplinaria, por el reconocimiento y pago de gastos de transporte con recursos de caja menor a servidora pública con reconocimiento de gastos de representación, contraviniendo la Resolución 014 de 2025.

OBSERVACION No. 37

5. *PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 37:

Se informa que la entidad durante los últimos 5 años no ha suscrito proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares, así mismo, se informa que no se tiene contemplado suscribir proyectos con este montó en los próximos 5 años.

OBSERVACIÓN No. 38

6. ***SINIESTRALIDAD:*** *Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado,*

número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 38:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad acepta la observación y procederá a publicar la última siniestralidad actualizada.

OBSERVACIÓN No. 39

7. *Límite Territorial: Mundial: Considerando que el contrato de seguros en todo caso tendrá ejecución en Colombia bajo legislación colombiana, solicitamos se aclare que para la presente póliza aplica Ley y Jurisdicción Colombiana.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 39:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara** que dentro del Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se indica que:

JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL	**Colombia.** Aplica la legislación Colombiana.

OBSERVACIÓN No. 40

8. *Período de retroactividad: Agradecemos a la Entidad remitir la fecha exacta de inicio de la primera póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada bajo la modalidad que se pretende renovar o reemplazar, así como confirmar si desde dicha fecha se ha mantenido continuidad ininterrumpida en el aseguramiento.*

 Lo anterior, con el fin de determinar adecuadamente el período de retroactividad requerido, evaluar correctamente la exposición al riesgo y estructurar las condiciones técnicas de la oferta conforme a la historia aseguradora de la Entidad.

 Asimismo, agradecemos informar las compañías aseguradoras que han expedido las pólizas durante dicho período y las fechas de vigencia correspondientes, con el propósito de verificar la continuidad de cobertura y establecer de manera precisa el alcance de la retroactividad solicitada.

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 40

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara** que dentro del **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** se indica que:

PERIODO DE RETROACTIVIDAD	16 DE MARZO DE 2012 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

OBSERVACIÓN No. 41

9. ***ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES Y/O PAGO SIN NECESIDAD DE FALLO:*** *Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario.*

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 41

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación**.

La condición de Anticipo de Indemnizaciones y/o Pago sin Necesidad de Fallo hace parte de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad y tiene como finalidad garantizar mecanismos oportunos de protección patrimonial frente a la materialización de los riesgos amparados por la póliza, evitando que la definición definitiva de responsabilidades o la culminación de procesos judiciales, disciplinarios, fiscales o administrativos impida el acceso oportuno a los recursos necesarios para mitigar los efectos del siniestro.

Al respecto, la Entidad considera que la procedencia de los anticipos o pagos previstos en la póliza no desconoce los principios que rigen la determinación de la responsabilidad, ni implica el reconocimiento automático de responsabilidad a cargo de servidores públicos o terceros. La operatividad de la cobertura deberá sujetarse a la acreditación de la ocurrencia del siniestro, a las condiciones contractuales pactadas y a los elementos de juicio que permitan establecer razonablemente la existencia de una pérdida amparada.

Así mismo, no se considera procedente trasladar esta condición al capítulo de coberturas adicionales o sujetas a puntaje, toda vez que constituye un requisito técnico esencial dentro de la estructura de protección diseñada por la Entidad y responde a necesidades específicas de aseguramiento identificadas durante la planeación del proceso.

En consecuencia, la eliminación o modificación propuesta implicaría una desmejora de las condiciones técnicas mínimas requeridas y podría afectar la efectividad y oportunidad de la cobertura frente a los riesgos amparados. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 42

10. *MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad por reclamación*

con con arreglo o consignado del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 42:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara** que las condiciones técnicas definidas en el proceso obedecen al análisis de riesgos efectuado por la Entidad, así como a la necesidad de garantizar una protección integral y continua frente a hechos generadores de responsabilidad que, por la naturaleza propia de la póliza bajo la modalidad **Claims Made**, pueden ser reclamados durante la vigencia del seguro aun cuando su ocurrencia sea anterior a la misma.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos ha sido contratada por la Entidad de manera continua, permanente e ininterrumpida desde la fecha de retroactividad establecida, sin que durante dicho período se hayan presentado lapsos o interrupciones en el aseguramiento.

OBSERVACIÓN No. 43

11. *COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR DECISIONES DE GESTIONES ADOPTADAS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO QUE HAYAN SIDO DEBATIDAS EN EN PROCESOS PREVIOS AL INICIO DE LA VIGENCIA Agradecemos respetuosamente ajustarla eliminando la palabra "hayan sido debatido" toda vez que dicha condición desvirtúa uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, como lo es el riesgo asegurado (ver Art. 1054 del Co de Co), el cual establece que este debe ser incierto , lo que denota que el mismo debe ser desconocido para el asegurado, pero tal como lo propone la cláusula, si el mismo fue adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia contratada, pierde su carácter de incierto y por ende no es objeto de cobertura de la póliza a contratar; ahora bien, considerando que se entiende como un mismo siniestro todas aquellas reclamaciones que sobrevengan a la primera notificación respecto de los hechos que son materia de investigación, las reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza a contratar, de hechos discutidos en vigencias anteriores serán asumidas por la póliza vigente a la primera reclamación.*

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 43:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**
La cobertura para procesos iniciados durante la vigencia de la póliza por decisiones, actos o gestiones adoptadas dentro del período de retroactividad contratado constituye una condición técnica requerida por la Entidad, orientada a garantizar una protección integral frente a reclamaciones cuya causa generadora tuvo lugar con anterioridad al inicio de la vigencia, siempre que se encuentren amparadas conforme a las condiciones de la póliza.

En este sentido, la Entidad considera que la procedencia de la cobertura debe analizarse de acuerdo con los términos de retroactividad establecidos, la fecha de los actos o hechos generadores de la reclamación y las demás condiciones contractuales aplicables, sin que resulte procedente excluir de manera general los eventos que hayan sido objeto de debate o actuación previa, cuando la reclamación o el proceso correspondiente se encuentre amparado bajo las condiciones requeridas.

Así mismo, la limitación propuesta por el observante implicaría una restricción del alcance de la cobertura retroactiva prevista por la Entidad y una desmejora de las condiciones de protección definidas para el presente proceso, pudiendo dejar expuestos riesgos que se pretende transferir mediante la contratación del seguro.

Por lo anterior, y en consideración a las necesidades de aseguramiento identificadas durante la estructuración del programa de seguros, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, sin modificación alguna respecto del alcance de esta cobertura.

OBSERVACIÓN No. 44

12. *Respecto del conocimiento que tenga el asegurado de hechos por los cuales razonablemente pueda derivarse una posible investigación a alguno de los cargos asegurados en la póliza, esta deberá ser notificada al asegurador que haya suscrito o haya expedido la póliza al momento en que emerja el conocimiento de dichas circunstancias y corresponderá a este, la atención de los reclamos que se formulen por cualquier autoridad con posterioridad a la notificación de dichas circunstancias.*

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 44:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad indica, que la notificación de hechos o circunstancias que puedan derivar en una eventual investigación deberá efectuarse de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la póliza. La atención de los reclamos que se originen con posterioridad estará sujeta a las condiciones, coberturas y vigencia de la póliza, así como al análisis que corresponda efectuar a la aseguradora en cada caso particular.

OBSERVACIÓN No. 45

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1 *EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS RETIRADOS: Agradecemos a la entidad aclarar que esta extensión se otorga siempre que al momento de la ocurrencia del siniestro la póliza se encuentre vigente, lo anterior pues si el siniestro se presenta por fuera de vigencia de la póliza evidentemente escapará a la cobertura otorgada por esta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 45:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara,** que **l**a extensión de cobertura para empleados retirados constituye una condición técnica definida por la Entidad con el fin de garantizar la protección frente a hechos, actos u omisiones realizados por personas que tuvieron la calidad de asegurados durante su vinculación con la Entidad y cuya

reclamación pueda presentarse con posterioridad a su retiro, de conformidad con las condiciones establecidas en la póliza.

En este sentido, la Entidad considera que la redacción prevista en los documentos del proceso resulta clara respecto del alcance de la cobertura y de los eventos que se pretende amparar, razón por la cual no se considera necesario incorporar la precisión solicitada por el observante.

Así mismo, la determinación de la procedencia de una reclamación y la aplicación de la cobertura correspondiente se regirá por las condiciones particulares de la póliza, las cláusulas de vigencia, retroactividad, descubrimiento o extensión de amparo que resulten aplicables, así como por las disposiciones legales que regulan el contrato de seguro.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, toda vez que cualquier limitación adicional al alcance de esta extensión podría afectar la protección requerida y constituir una desmejora de las condiciones técnicas definidas para el programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 46

> *2 AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y AMIT: Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 46:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara,** que el amparo de Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros (HMACC/AMIT), corresponde a una cobertura con alcance y objeto claramente definidos dentro de las condiciones de la póliza, orientada a proteger a la Entidad frente a pérdidas derivadas de los eventos expresamente amparados bajo dicha condición.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente incorporar la precisión solicitada, en el sentido de limitar o condicionar la cobertura exclusivamente a actos de deshonestidad de empleados ocurridos durante la materialización de estos eventos, toda vez que ello podría restringir el alcance de la protección requerida y generar interpretaciones que desnaturalicen las condiciones técnicas establecidas para el amparo.

Así mismo, la procedencia de cada cobertura deberá analizarse conforme a la naturaleza del hecho generador de la pérdida, los términos, condiciones, exclusiones y demás estipulaciones aplicables a la póliza, garantizando la adecuada valoración de las circunstancias particulares de cada siniestro.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas resultan suficientes y acordes con las necesidades de aseguramiento identificadas, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 47

> *3 Cobertura Todo riesgo para dinero y títulos valores incluyendo, pero sin estar limitado a:*

incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, con cláusula de 72 horas. Opera para la pérdida y/o daños de dinero y títulos valores, en exceso del límite en la póliza de daños materiales. Considerando la naturaleza de este seguro, solicitamos aclarar que se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 47:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara,** que la cobertura de Todo Riesgo para Dinero y Títulos Valores ha sido estructurada con el fin de amparar las pérdidas o daños que puedan sufrir dichos bienes como consecuencia de los riesgos expresamente contemplados en la póliza, incluyendo incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, demás eventos de la naturaleza y los demás riesgos amparados bajo esta cobertura, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente incorporar la aclaración solicitada, en el sentido de circunscribir su aplicación a actos de deshonestidad de empleados ocurridos durante la materialización de tales eventos, toda vez que ello modificaría el alcance y la naturaleza de la cobertura requerida, además de generar una limitación no prevista dentro de la estructuración técnica del programa de seguros.

Así mismo, la procedencia de la indemnización deberá determinarse con fundamento en las causas del siniestro, la ocurrencia de la pérdida, las condiciones de cobertura contratadas y las demás disposiciones aplicables al contrato de seguro, sin perjuicio de que un mismo evento pueda ser analizado bajo los diferentes amparos previstos en la póliza, de acuerdo con su naturaleza y alcance. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, al considerar que las mismas responden adecuadamente a las necesidades de protección patrimonial identificadas y garantizan el alcance de cobertura requerido para este amparo.

OBSERVACIÓN No. 48

4 *HANC 70: el propósito principal de las pólizas de infidelidad y riesgos financieros es cubrir a la entidad por las pérdidas debidas a deshonestidad de sus empleados; en este sentido cuando se incorpora la cláusula HANC 70, bajo la misma se da cobertura a los miembros de junta directiva por los actos deshonestos o fraudulentos que comentan mientras ejecutan actos propios de los empleados; sin embargo en la cláusula que solicita la entidad se pretende cubrir los actos erróneos u omisiones de estas personas, lo cual no puede asegurarse por la póliza de IRF pues es ajeno a su objeto y está cubierto por otras pólizas a saber: pólizas de responsabilidad civil directores y administradores o responsabilidad civil servidores públicos, en reemplazar por "actos fraudulentos o deshonestos" tal sentido agradecemos modifica la palabra "actos erróneos u omisiones".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 48:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cláusula HANC 70 requerida por la Entidad ha sido incorporada con el propósito de otorgar una

protección integral frente a los riesgos asociados a las actuaciones de las personas amparadas bajo la póliza, conforme a las condiciones técnicas definidas para el presente proceso de contratación.

En este sentido, la Entidad no considera procedente sustituir la expresión “actos erróneos u omisiones” por “actos fraudulentos o deshonestos”, toda vez que dicha modificación restringiría el alcance de la cobertura originalmente requerida y limitaría la protección frente a situaciones que, de acuerdo con la estructuración técnica del programa de seguros, se consideran relevantes para la adecuada gestión y transferencia de riesgos.

Así mismo, la Entidad estima que la definición y alcance de los riesgos amparados corresponde a una necesidad específica de aseguramiento identificada durante la etapa de planeación del proceso, por lo que no resulta procedente efectuar modificaciones que impliquen una reducción de las condiciones de cobertura requeridas.

En consecuencia, la propuesta presentada por el observante no es acogida, manteniéndose la redacción y condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso, al considerarse necesarias para garantizar la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad y el adecuado alcance del programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 49

CYBER

1. *Agradecemos a la entidad revisar el límite asegurado establecido de $70.000.000, toda vez que resulta significativamente inferior a los costos potenciales asociados a eventos cibernéticos, especialmente en coberturas como gastos forenses, notificación a afectados, monitoreo, gastos de defensa e interrupción de red.*

Solicitamos informar la siniestralidad y el análisis técnico utilizado para la determinación de dicho límite o, en su defecto, permitir que los oferentes presenten alternativas acordes con los estándares actuales del mercado asegurador.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 49:

U Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite **aclarar** que el límite asegurado establecido para la presente póliza corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000 M/CTE), valor que fue determinado con fundamento en el presupuesto oficial destinado para la contratación y en las necesidades de aseguramiento previamente identificadas por la Entidad.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la debida coherencia y uniformidad entre los documentos que integran el proceso de selección, dicho valor se encuentra incorporado y reflejado en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y en el Anexo No. 2 – Condiciones Técnicas Complementarias**, según corresponda. Lo anterior obedece a la necesidad de armonizar las condiciones técnicas del programa de seguros con el análisis de riesgos, los requerimientos de cobertura y la disponibilidad presupuestal definida por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 50

2. *No aplicación de garantías Solicitamos eliminar o ajustar la cláusula "No Aplicación de Garantías", teniendo en cuenta que los riesgos cibernéticos exigen la existencia y mantenimiento de controles mínimos de seguridad informática, políticas de acceso, autenticación, respaldos y demás medidas de ciberseguridad*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 50:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

La condición de No Aplicación de Garantías hace parte de la estructura técnica requerida para la cobertura de riesgos cibernéticos y tiene como finalidad evitar restricciones que puedan afectar la efectividad del amparo frente a la materialización de los riesgos asegurados.

No obstante, la Entidad reconoce que la gestión de los riesgos cibernéticos exige el mantenimiento de adecuados controles de seguridad de la información, mecanismos de protección tecnológica, políticas de acceso, controles de autenticación, esquemas de respaldo y demás medidas de ciberseguridad acordes con la naturaleza de sus operaciones. Dichas obligaciones hacen parte de la gestión integral del riesgo que desarrolla la Entidad y son independientes de la aplicación de garantías contractuales dentro de la póliza.

En este sentido, la eliminación o modificación de la cláusula en los términos propuestos implicaría incorporar limitaciones que podrían restringir el alcance de la cobertura requerida por la Entidad y afectar la finalidad de transferencia del riesgo perseguida con la contratación del seguro.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones actualmente establecidas representan un adecuado equilibrio entre la gestión de los riesgos cibernéticos y la protección asegurativa requerida, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 51

3. ANTICIPO DE INDEMNIZACION

Solicitamos eliminar la aplicación de la cláusula de ***Anticipo de Indemnización del 50%*** *para esta póliza o ajustar su redacción, toda vez que en riesgos cibernéticos resulta indispensable adelantar previamente actividades de respuesta, análisis forense, validación técnica y determinación de cobertura antes de establecer la cuantía indemnizable*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 51

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

La condición de Anticipo de Indemnización del cincuenta por ciento (50%) forma parte de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad y tiene como finalidad garantizar la disponibilidad

oportuna de recursos para afrontar los efectos iniciales derivados de un evento amparado, contribuyendo a la mitigación de sus impactos operativos, financieros y reputacionales.

Si bien la Entidad reconoce que, en materia de riesgos cibernéticos, la atención de un incidente puede requerir la realización de actividades especializadas tales como análisis forense, contención, investigación técnica, validación de cobertura y determinación de la cuantía definitiva de la pérdida, considera que dichas circunstancias no desvirtúan la procedencia de mecanismos de anticipo cuando existan elementos suficientes que permitan acreditar preliminarmente la ocurrencia del siniestro y la posibilidad de una pérdida amparada.

En este sentido, la condición requerida no implica el reconocimiento automático de la indemnización ni releva al asegurado del cumplimiento de las obligaciones de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, ni a la aseguradora de realizar las verificaciones técnicas que resulten procedentes para la definición final de la reclamación.

Por lo anterior, la Entidad considera que eliminar o limitar esta condición afectaría la finalidad de protección y respuesta oportuna prevista dentro del programa de seguros, constituyendo una desmejora de las condiciones técnicas definidas para la cobertura de riesgos cibernéticos. En consecuencia, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 52

> *4. DESIGNACION DE AJUSTADORES*
>
> *Solicitamos modificar la cláusula de **Nombramiento y Designación de Ajustadores**, permitiendo que la designación final sea realizada de común acuerdo entre las partes.*
>
> *Lo anterior teniendo en cuenta que los riesgos cibernéticos requieren ajustadores, peritos y firmas forenses especializadas certificadas en manejo e investigación de incidentes de seguridad de la información.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 52

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

La cláusula de Nombramiento y Designación de Ajustadores ha sido estructurada con el propósito de garantizar a la Entidad una atención oportuna, eficiente y especializada en la evaluación de los siniestros amparados bajo la póliza, de conformidad con las condiciones técnicas requeridas para el presente proceso.

Si bien la Entidad reconoce que los riesgos cibernéticos pueden requerir la intervención de ajustadores, peritos, firmas forenses y especialistas con experiencia en investigación y manejo de incidentes de seguridad de la información, considera que la redacción prevista en los documentos del proceso permite contar con los expertos idóneos para la valoración técnica de los eventos reclamados, sin que resulte necesario condicionar su designación a un acuerdo previo entre las partes.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones actualmente establecidas garantizan de manera adecuada la atención técnica especializada requerida para este tipo de riesgos y preservan la eficiencia en el proceso de ajuste y definición de los siniestros. Por lo anterior, se mantienen sin modificación las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 53

5. CONDICION DE MAYOR BENEFICIO AL ASEGURADO

Solicitamos eliminar la disposición según la cual prevalecerá siempre la interpretación más favorable al asegurado y aquella que éste determine según su conveniencia.

Esta condición genera incertidumbre contractual e impide determinar de forma objetiva el alcance real de las coberturas y exclusiones de la póliza.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 53

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación.**

La cláusula objeto de observación ha sido incorporada con el propósito de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de las condiciones contractuales, en armonía con los principios que gobiernan el contrato de seguro y las reglas de interpretación de los contratos de adhesión previstas en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la Entidad considera que la redacción establecida no genera incertidumbre contractual ni impide determinar objetivamente el alcance de las coberturas, exclusiones y demás condiciones de la póliza, toda vez que estas deben interpretarse de manera integral, conforme a su contenido, finalidad, naturaleza del riesgo asegurado y a las disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, la condición no supone el desconocimiento de los principios de equilibrio contractual, buena fe, transparencia y seguridad jurídica que rigen la relación aseguraticia, ni faculta al asegurado para definir unilateralmente el alcance de las coberturas por razones de mera conveniencia.

En consecuencia, la Entidad considera que la cláusula mantiene un adecuado equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes y contribuye a la efectiva protección de los intereses asegurables objeto de cobertura, razón por la cual se mantienen sin modificación las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 54

6. COBERTURA POR ACTOS INTENCIONALES DE EMPLEADOS

La cláusula dice: "Asimismo, se cubrirán las pérdidas que sufra la sociedad derivadas de un acto intencional que provenga de cualquier empleado..."

Solicitamos aclarar el alcance de la cobertura de actos intencionales de empleados dentro del amparo de Seguridad de Datos, indicando expresamente si la cobertura se encuentra limitada a la responsabilidad legal de la Entidad o si pretende amparar actos dolosos de empleados.

Lo anterior debido a que las pólizas de cyber generalmente cubren las consecuencias económicas para el asegurado, pero no los actos dolosos del propio asegurado o de personas que actúen con su consentimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 54

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación**.

La cobertura de Seguridad de Datos ha sido estructurada con el propósito de amparar las pérdidas y perjuicios derivados de eventos cibernéticos y de seguridad de la información que afecten a la Entidad, de conformidad con las condiciones, alcances, términos y exclusiones previstos en la póliza.

En este sentido, la Entidad considera que la redacción actualmente establecida resulta clara respecto del alcance de la cobertura y no implica el aseguramiento de conductas dolosas que, por disposición legal y por la naturaleza misma del contrato de seguro, no sean susceptibles de cobertura

Así mismo, la inclusión de referencias a actos intencionales de empleados se interpreta dentro del marco de protección patrimonial de la Entidad como persona jurídica y respecto de las consecuencias económicas derivadas de los riesgos amparados, sin que ello implique la cobertura o exoneración de responsabilidad de quienes ejecuten conductas dolosas o fraudulentas, ni el desconocimiento de las exclusiones legales o contractuales aplicables.

Por lo anterior, la Entidad no considera necesario incorporar las precisiones o limitaciones propuestas por el observante, toda vez que estas podrían restringir el alcance de la cobertura requerida y generar interpretaciones que desmejoren las condiciones técnicas definidas para el presente proceso. En consecuencia, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 55

7. INTERRUPCION DE RED

*Solicitamos aclarar la metodología para la determinación de la pérdida derivada de la cobertura de **Interrupción de la Red**, indicando si aplica sobre pérdida de ingresos, gastos extraordinarios o costos de recuperación operacional, así como los documentos requeridos para la acreditación de la pérdida.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 55

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara,** que la cobertura de Interrupción de Red tiene por objeto amparar las pérdidas económicas y/o los gastos razonables y necesarios en que incurra la Entidad como consecuencia directa de la interrupción, degradación o indisponibilidad de los sistemas informáticos, redes, plataformas

tecnológicas o servicios de información amparados por la póliza, ocasionados por un evento cubierto.

En cuanto a la determinación de la pérdida, esta podrá comprender, según las condiciones de la póliza, la pérdida de ingresos, los gastos extraordinarios para la continuidad o restablecimiento de la operación, los costos de recuperación operacional y demás conceptos expresamente amparados, siempre que exista una relación directa de causalidad entre el evento cubierto y la afectación sufrida por la Entidad.

Así mismo, la cuantificación de la pérdida deberá sustentarse mediante los documentos e información que resulten pertinentes para cada caso particular, tales como informes técnicos, registros de incidentes, reportes de indisponibilidad, soportes contables, estados financieros, facturas, comprobantes de gastos, informes forenses, certificaciones y demás documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro, la afectación operativa y la cuantía de la pérdida reclamada.

No obstante, la procedencia de la indemnización, la metodología definitiva de ajuste y los documentos específicos requeridos se determinarán conforme a las condiciones particulares de la póliza, la naturaleza del evento reclamado y los procedimientos de atención y ajuste aplicables a cada siniestro.

En consecuencia, la Entidad considera que la cobertura requerida cuenta con un alcance suficientemente definido y que la determinación de la pérdida deberá efectuarse con base en los soportes técnicos, financieros y operativos que acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro.

OBSERVACIÓN No. 56

8. COBERTURA MUNDIAL

Agradecemos aclarar el alcance territorial de las coberturas y la jurisdicción aplicable a reclamaciones originadas fuera de Colombia, teniendo en cuenta que el objeto del seguro establece cobertura dentro y fuera del territorio nacional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 56

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara,** que la limitación territorial aplicable a la cobertura objeto del presente proceso corresponde a ámbito mundial.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la debida concordancia entre las condiciones técnicas requeridas y el alcance de la cobertura, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, dejando expresamente establecido que el amparo operará con cobertura territorial mundial, de conformidad con los términos y condiciones definidos para la póliza.

OBSERVACIÓN No. 57

9. GASTOS DE DEFENSA SIN DEDUCIBLE

Solicitamos permitir que la cobertura de gastos de defensa opere conforme a los clausulados de cada aseguradora o indicar expresamente si dichos gastos operan dentro o en exceso del límite asegurado de la póliza.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 57

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que no se acepta la observación**.

La cobertura de Gastos de Defensa sin Deducible hace parte de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad y responde a la necesidad de garantizar una protección efectiva e integral frente a los costos asociados a la defensa de los intereses de los asegurados en desarrollo de los eventos amparados por la póliza.

En consecuencia, la Entidad no considera procedente supeditar la operatividad de esta cobertura a los clausulados particulares de cada aseguradora, toda vez que ello podría generar diferencias sustanciales en el alcance de la protección ofrecida y afectar la uniformidad de las condiciones técnicas exigidas dentro del proceso de selección.

Así mismo, la Entidad considera que las condiciones establecidas en los documentos del proceso son claras respecto al alcance de la cobertura requerida, razón por la cual no se estima necesario efectuar precisiones adicionales en los términos propuestos por el observante.

OBSERVACIÓN No. 58

10. AUSENCIA DE PERIODO EXTENDIDO DE NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que las coberturas de responsabilidad civil cibernética operan bajo modalidad de reclamación para perjuicios a terceros, solicitamos aclarar si la entidad requiere período extendido de notificación (Extended Reporting Period) y, en caso afirmativo, indicar el plazo requerido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 58

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **aclara que no requiere** un Período Extendido de Notificación (Extended Reporting Period) adicional al establecido por las condiciones generales y particulares de la póliza. En consecuencia, las reclamaciones deberán presentarse y notificarse conforme a los términos de vigencia, retroactividad y demás condiciones definidas en los documentos del proceso y en el contrato de seguro correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 59

11. RENUNCIA AMPLIA A LA SUBROGACIÓN

Solicitamos revisar el alcance de la cláusula de subrogación, en especial frente a contratistas de apoyo a la gestión, terceros administradores de plataformas tecnológicas y proveedores de servicios TI, toda vez que una renuncia amplia puede limitar los mecanismos de recuperación propios de este tipo de riesgos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 59:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La condición de Renuncia Amplia a la Subrogación hace parte de las condiciones técnicas definidas para el presente programa de seguros y responde a la necesidad de garantizar la efectividad de la cobertura frente a los riesgos cuya transferencia busca la Entidad mediante la contratación de la póliza.

Si bien la Entidad reconoce que en los riesgos cibernéticos pueden intervenir contratistas de apoyo a la gestión, proveedores de servicios tecnológicos, terceros administradores de plataformas y demás actores relacionados con la operación de los sistemas de información, considera que la renuncia a la subrogación requerida constituye una condición de aseguramiento necesaria para la adecuada protección de sus intereses y la estabilidad de las relaciones contractuales asociadas a la gestión tecnológica y operativa de la Entidad.

Así mismo, la Entidad estima que la inclusión de excepciones o limitaciones adicionales a la cláusula propuesta podría restringir el alcance de la cobertura requerida, afectar la finalidad de transferencia del riesgo perseguida y generar incertidumbres respecto de su aplicación en caso de siniestro.

OBSERVACIÓN No. 60

12. FALLA DE INFORMACION TECNICA DE CIBERSEGURIDAD

Agradecemos a la entidad suministrar información técnica complementaria para la adecuada evaluación del riesgo, entre ella:

- *Número de registros personales administrados.*
- *Existencia de información sensible y/o reservada.*
- *Uso de servicios cloud.*
- *Herramientas EDR, SIEM y MFA implementadas.*
- *Existencia de SOC propio o tercerizado.*
- *Historial de incidentes cibernéticos de los últimos cinco (5) años.*
- *Pruebas de vulnerabilidad y/o pentesting recientes.*
- *Plan de respuesta a incidentes.*

Lo anterior por tratarse de información indispensable para la correcta suscripción de un riesgo cibernético.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 60

En atención a la solicitud de información técnica complementaria requerida para la evaluación del riesgo cibernético, se informa lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta
Número de registros personales administrados	Se estima que la entidad administra aproximadamente 650 registros personales, asociados principalmente a funcionarios, contratistas y demás personas vinculadas con la operación institucional.
Existencia de información sensible y/o reservada	Sí. En el desarrollo de sus funciones, la entidad administra información que puede estar sujeta a condiciones de acceso restringido, reserva o protección especial, incluyendo datos personales y documentación institucional.
Uso de servicios cloud	Sí. La entidad utiliza servicios en nube, principalmente asociados al ecosistema Microsoft 365, incluyendo servicios de identidad, colaboración, correo electrónico y productividad. Asimismo, cuenta con servicios de seguridad y protección de aplicaciones expuestas a Internet apoyados en Cloudflare.
Herramientas EDR, SIEM y MFA implementadas	La entidad dispone de controles y herramientas de seguridad para protección y monitoreo. Se cuenta con soluciones de protección de endpoints/EDR, infraestructura de seguridad Fortinet, incluyendo FortiGate y FortiMail, capacidades de registro y análisis mediante FortiAnalyzer. Adicionalmente, se dispone de capacidades de MFA en el ecosistema Microsoft 365/Entra ID, cuya aplicación depende de las políticas definidas para las cuentas y servicios institucionales. No se cuenta con SIEM
Existencia de SOC propio o tercerizado	La entidad no cuenta con un SOC propio o tercerizado
Historial de incidentes cibernéticos de los últimos cinco (5) años	De acuerdo con la información disponible y revisada, no se tienen identificados incidentes cibernéticos de alto impacto que hayan generado una afectación material de la operación institucional o compromiso masivo de información.
Pruebas de vulnerabilidad y/o pentesting recientes	Sí. Durante 2026 se han realizado actividades de identificación, análisis, validación y retesteo de vulnerabilidades sobre activos y servicios tecnológicos institucionales.
Plan de respuesta a incidentes	La entidad cuenta con lineamientos y mecanismos para la gestión y respuesta ante incidentes de seguridad de la información, articulados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI).

OBSERVACIÓN No. 61

II. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A</u> Presentadas por plataforma SECOP II el día 25 de septiembre de 2026 a las 12:21 p.m.

1. *Al revisar la distribución del grupo único, observamos que se ha incluido la póliza cyber. Es de conocimiento general en el sector asegurador que no todas las compañías*

autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) explotan la totalidad de los ramos, atendiendo a sus políticas internas de suscripción, capacidad técnica y acuerdos de reaseguro.

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente trasladar en grupo aparte la póliza cyber asignando el presupuesto correspondiente. Esta medida fomentará mayor pluralidad de oferentes en el proceso y le permitirá a la Entidad obtener condiciones de aseguramiento competitivas.

Si bien la normatividad vigente y el pliego prevén la participación mediante figuras asociativas (Consorcios o Uniones Temporales), es preciso señalar que la suscripción o participación en ramos no autorizados explícitamente por la SFC podría eventualmente enmarcarse en las conductas tipificadas como prácticas inseguras o no autorizadas. Por ende, la separación propuesta no solo satisface de forma óptima las necesidades de protección patrimonial de la Entidad, sino que garantiza el pleno cumplimiento del marco regulatorio financiero y de mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 61

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación,** en el entendido de que la póliza de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (Cyber) será evaluada de manera independiente y sin nota vinculante dentro del proceso.

Desde el punto de vista técnico, la aceptación de la solicitud permite una valoración más especializada de las condiciones de aseguramiento asociadas a los riesgos cibernéticos, considerando que este tipo de cobertura posee características, alcances, exclusiones, capacidades y criterios de suscripción particulares que difieren de los demás ramos objeto del programa de seguros.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias, Anexo No. 3 Calificación de Deducibles y Anexo No. 6 formato de propuesta económica**.

Permitiendo que la póliza de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (Cyber) sea presentada y evaluada de manera independiente, conforme se establezca en la respectiva adenda o documento modificatorio.

OBSERVACIÓN No. 62

SINIESTRALIDAD

2. *De manera respetuosa solicitamos a la entidad coproyectos nfirmar si la siniestralidad publicada corresponde a la totalidad de siniestros del programa para todos los ramos que conforman el grupo, en caso contrario, con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de las pólizas objeto de cobertura, solicitamos amablemente suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 62

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que se publicara la última siniestralidad actualizada.

OBSERVACIÓN No. 63

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

3. *Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir el cumplimiento del requisito mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, eliminando la obligatoriedad del diligenciamiento del formato No.5.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 63

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación**. En consecuencia, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se permitirá la presentación de certificaciones en formato propio del proponente, siempre que estas contengan la totalidad de la información requerida por la normatividad vigente y permitan verificar de manera clara el cumplimiento de dichas obligaciones. Lo anterior en consideración a que la Entidad requiere el cumplimiento del contenido sustancial de la certificación, sin que resulte necesario exigir un formato específico para su presentación.

OBSERVACIÓN No. 64

AUTOMOVILES

4. *Amablemente solicitamos a la entidad ajustar el límite de RCE básico a 1000/1000/2000 evaluando en condiciones complementarias hasta un límite único combinado máximo de $4.000.000.000, esto con el fin de garantizar mayor pluralidad del mercado teniendo en cuenta que no todas las compañías cuentan con límites de RCE tan elevados como los solicitados.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 64:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, **que se acepta la observación**. En consecuencia, y atendiendo criterios de razonabilidad técnica, suficiencia de cobertura y disponibilidad del mercado asegurador, se ajustarán los límites de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual requeridos dentro de la póliza de automóviles.

Por lo anterior, se realizará la modificación correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, documento en el cual se reflejarán los límites de responsabilidad civil aplicables para el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 65

III. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Presentadas</u> por plataforma SECOP II el día 25 de septiembre de 2026 a las 15:50 p.m.

GENERALIDADES

1. *Solicitamos amablemente a la entidad que el seguro de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (CYBER) sea trasladado a un grupo independiente sin nota vinculante. Esto permitirá evaluar de manera más clara las condiciones, coberturas y límites relacionados con este riesgo particular y generar pluralidad de oferentes.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 65

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad indica, **que acepta la observación**, en el entendido de que la póliza de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (Cyber) será evaluada de manera independiente y sin nota vinculante dentro del proceso.

Desde el punto de vista técnico, la aceptación de la solicitud permite una valoración más especializada de las condiciones de aseguramiento asociadas a los riesgos cibernéticos, considerando que este tipo de cobertura posee características, alcances, exclusiones, capacidades y criterios de suscripción particulares que difieren de los demás ramos objeto del programa de seguros.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes en el **anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias, Anexo No. 3 Calificación de Deducibles y Anexo No. 6 formato de propuesta económica**.

Permitiendo que la póliza de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (Cyber) sea presentada y evaluada de manera independiente, conforme se establezca en la respectiva adenda o documento modificatorio.

OBSERVACIÓN No. 66

2. *Teniendo presente la nueva normatividad de notificación de la factura electrónica, solicitamos a la entidad suministrar un correo electrónico en el cual debe llegar la notificación de las facturas electrónicas en el momento que se emitan las pólizas.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 66

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que toda notificación relacionada con la facturación electrónica, así como las demás comunicaciones que se deriven del proceso contractual, deberá ser remitida al correo electrónico oficial del IDEP: **idep@idep.edu.co**

OBSERVACIÓN No. 67

3. *En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicar datos de contacto para comunicaciones contractuales y certificados tributarios.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 67

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que toda notificación relacionada con las comunicaciones que se deriven del proceso contractual, deberá ser remitida al correo electrónico oficial del IDEP: **idep@idep.edu.co**

OBSERVACIÓN No. 68

4. *Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 68

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, no se registraron afectaciones, daños ni pérdidas sobre los bienes asegurados que hacen parte del programa de seguros de la Entidad. En consecuencia, no se presentaron siniestros que dieran lugar a reclamaciones, avisos de pérdida o solicitudes de indemnización derivadas de dicho evento, manteniéndose la integridad de los bienes asegurados.

OBSERVACIÓN No. 69

5. *Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportadas en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 69

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acoge** la observación, comprometiéndose a suministrar y declarar por escrito, antes del inicio de la vigencia de la póliza, la información solicitada por el proponente, con el fin de garantizar la adecuada valoración del riesgo y la correcta ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 70

6. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente:

Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 70:

Una vez revisada la observación presentada por el interesado, la entidad **se acepta la observación** teniendo en cuenta que una vez se realice el pago se pueden expedir el correspondiente certificado de retención de las deducciones efectuadas, incluyendo el correo electrónico al cual deben realizar dicha solicitud.

OBSERVACIÓN No. 71

7. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

De manera atenta, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en formato propio del proponente, sin que sea obligatorio el uso del modelo sugerido en los pliegos, teniendo en cuenta que, La normatividad vigente establece el contenido mínimo que debe tener dicha certificación, pero no exige un formato específico para su presentación. Este ajuste no afecta la verificación de la información por parte de la Entidad y, por el contrario, facilita la participación de los interesados en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 71

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **se acepta la observación**. En consecuencia, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se permitirá la presentación de certificaciones en formato propio del proponente, siempre que estas contengan la totalidad de la información requerida por la normatividad vigente y permitan verificar de manera clara el cumplimiento de dichas obligaciones. Lo anterior en consideración a que la Entidad requiere el cumplimiento del contenido sustancial de la certificación, sin que resulte necesario exigir un formato específico para su presentación.

OBSERVACIÓN No. 72

8. **CERTIFICACIÓN DEL RUES**

Solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el documento específico que debe aportarse como "Constancia de la consulta en el RUES", toda vez que el requisito no precisa si corresponde a una captura de pantalla, certificado expedido por la Cámara de Comercio u otro soporte.

Adicionalmente, considerando que el numeral exige el diligenciamiento del Formato No. 4, mediante el cual el proponente declara si ha sido o no objeto de multas y/o sanciones por incumplimiento contractual durante los últimos dos (2) años, solicitamos aclarar si dicho formato es suficiente para acreditar el requisito o, en su defecto, permitir que este sea el único documento exigible, evitando duplicidad documental y posibles interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 72:

La Entidad **aclara**, que para efectos del requisito relacionado con la constancia de consulta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el proponente deberá realizar la consulta directamente a través del portal oficial del RUES, disponible en https://www.rues.org.co/. La consulta deberá permitir verificar la información registrada respecto del proponente, particularmente aquella relacionada con la existencia de multas y/o sanciones.

En consecuencia, para efectos de acreditar el requisito, el proponente deberá aportar el soporte de la consulta efectuada en el RUES. No obstante, la Entidad se reserva la facultad de realizar directamente las verificaciones correspondientes en dicha plataforma.

Ahora bien, respecto del Formato No. 4, se precisa que este constituye un documento independiente, mediante el cual el proponente realiza la declaración correspondiente frente a la existencia o inexistencia de multas y/o sanciones por incumplimiento contractual durante los últimos dos (2) años, conforme a lo establecido en los documentos del proceso. Por tanto, el diligenciamiento del Formato No. 4 no sustituye la consulta en el RUES, toda vez que se trata de mecanismos de verificación diferentes y complementarios:

OBSERVACIÓN No. 73

9. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021) y 3.8 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS

Frente a los documentos requeridos para la asignación de puntaje adicional por criterios como apoyo a la industria nacional, y emprendimiento de mujeres, respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si es posible acreditar dichos requisitos mediante formatos propios del proponente, siempre que estos contengan la totalidad de la información en los formatos incluidos en el pliego y se encuentren debidamente firmados por el representante legal, junto con los

soportes exigidos. Lo anterior, en atención a los principios de economía, pluralidad de oferentes y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 73

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación.** En consecuencia, para efectos de la acreditación de los requisitos necesarios para la asignación de puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional y participación de empresas de mujeres o emprendimientos de mujeres, se permitirá la presentación de formatos propios del proponente, siempre que estos contengan la totalidad de la información exigida en los formatos establecidos por la Entidad, se encuentren debidamente suscritos por el representante legal y estén acompañados de los soportes requeridos para la verificación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 74

CONDICIONES TÉCNICAS MANEJO

10. ***FALTANTES DE INVENTARIOS:*** *Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, toda vez que no es un amparo propio del ramo o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje. En caso de no acoger nuestra solicitud, agradecemos incluir un sublimite del 10% del valor asegurado, debido a que no opera a un 100%, adicionalmente la presente cobertura no se encuentra contratada dentro de ramo.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 74:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta parcialmente la observación.** No obstante, la cobertura de Faltantes de Inventarios se mantiene dentro de las condiciones requeridas del programa de seguros, por cuanto responde a las necesidades de protección del patrimonio de la Entidad y forma parte de la estructuración técnica del riesgo objeto de aseguramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo las consideraciones técnicas expuestas por el observante respecto de los alcances habituales del mercado asegurador para este tipo de amparo, la Entidad considera procedente ajustar la condición estableciendo un sublímite equivalente al veinte por ciento (20%) del valor asegurado para dicha cobertura.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de eliminación o traslado de la cobertura a condiciones complementarias sujetas a puntaje; sin embargo, se incorpora el sublímite señalado, con el fin de mantener un adecuado equilibrio técnico del riesgo y promover la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección, ajuste que se verá reflejado en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

OBSERVACIÓN No. 75

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

11. *Agradecemos a la entidad informar si en los últimos tres (3) años tuvo visitas de auditoria de entes de control (Contraloría, Procuraduría, Personería). igualmente, agradecemos informar los hallazgos realizados y el plan de acción implementado por la entidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 75

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **informa,** que la información relacionada con las auditorías efectuadas por los entes de control se encuentra disponible para consulta en el enlace dispuesto.

https://www.idep.edu.co/articulo/informes-organismos-de-inspeccion-vigilancia-y-control

En consecuencia, los interesados podrán acceder a través de dicho vínculo a la documentación pertinente, con el fin de conocer los resultados, informes y demás antecedentes que resulten relevantes para la evaluación del riesgo y la estructuración de sus propuestas.

OBSERVACIÓN No. 76

12. *Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 76

Remítase a la respuesta No. 35 del presente documento

OBSERVACIÓN No. 77

13. Solicitamos a la entidad por favor, suministrar formulario Servidores Públicos debidamente firmado y fechado, lo anterior a que el aportado no se encuentra con firma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 77

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **precisa** que la información solicitada ya se encuentra incorporada en el **Anexo No. 6 – Formulario RCSP Públicos**, debidamente diligenciado, fechado y firmado, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y fue publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse al citado anexo para la consulta de la información requerida.

OBSERVACIÓN No. 78

14. ***EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS:*** *Solicitamos amablemente a la entidad establecer sublimite de $50.000.000 evento / vigencia.*

RESPUESTA: OBSERVACIÓN No. 78

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación.**

La cobertura de gastos de defensa en actos relacionados con la incorrecta contratación de seguros y el manejo del programa de seguros responde a las necesidades particulares de protección identificadas por la Entidad y forma parte integral de las condiciones técnicas requeridas dentro del proceso de contratación

En este sentido, la Entidad considera que el límite establecido en los pliegos de condiciones resulta adecuado y proporcional frente a la exposición al riesgo que se pretende amparar, por lo que no se evidencia la necesidad técnica ni jurídica de incorporar un sublímite de por evento y vigencia, como lo propone el observante.

En consecuencia, se mantienen las condiciones originalmente previstas en los documentos del proceso, garantizando la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad y la suficiencia de los amparos requeridos para la correcta ejecución del programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 79

15. ***Gastos de defensa por persona:*** *solicitamos a la entidad ajustar valor de gastos de defensa a $50.000.000 por persona en cada proceso y $100.000.00 por persona en la vigencia*.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 79

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **no acepta la observación**. Al respecto, se precisa que en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** se encuentran expresamente definidos los sublímites aplicables a los gastos de defensa, discriminados por cargo asegurado y por proceso, respecto de cada una de las personas amparadas.

La Entidad considera que los valores establecidos obedecen al análisis técnico del riesgo y a las necesidades de protección identificadas para el programa de seguros, garantizando la suficiencia de los recursos destinados a la defensa de los asegurados frente a los eventos cubiertos por la póliza.

En consecuencia, no resulta procedente disminuir los límites o sublímites previstos para esta cobertura, toda vez que ello implicaría una desmejora de las condiciones mínimas requeridas por la Entidad y podría afectar la adecuada protección de los intereses asegurables objeto del proceso de

contratación. Por lo anterior, se mantienen las condiciones originalmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 80

SOAT

16. *Solicitamos a la entidad por favor confirmar que es de conocimiento de la entidad que se trata de un ramo **irrevocable** y por ningún motivo solicitarán alguna **anulación.***

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 80

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que conoce la naturaleza y características propias del ramo objeto de contratación, incluyendo su condición de irrevocabilidad conforme a las disposiciones legales y contractuales que le resulten aplicables.

En consecuencia, la Entidad no tiene previsto solicitar la anulación de la póliza una vez esta haya sido válidamente expedida y perfeccionada, salvo que se configure alguna causal legal o contractual que expresamente faculte su terminación, modificación o cesación de efectos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades y obligaciones que correspondan a las partes en desarrollo del contrato de seguro y de las normas que regulan la materia, las cuales prevalecerán durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 81

17. *Solicitamos a la entidad por favor suministrar copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 81

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que una vez adjudicado el contrato y previo al inicio de la vigencia de la póliza de automóviles, pondrá a disposición del asegurador las tarjetas de propiedad correspondientes a los vehículos objeto de aseguramiento, en la medida en que dicha documentación resulte necesaria para la adecuada identificación del riesgo y la correcta expedición de la póliza.

OBSERVACIÓN No. 82

AUTOMOVILES

18. ***UNICA POLIZA.** Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar y aceptar que la expedición del programa de seguros del parque automotor se realice mediante la emisión de **pólizas individuales por cada vehículo**, pero con la generación de **una única factura consolidada** para la totalidad del parque automotor.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 82

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad informa, que la póliza de automóviles objeto del presente proceso corresponde al aseguramiento de un (1) único vehículo.

En consecuencia, y considerando que el riesgo a asegurar recae sobre un solo automotor, la expedición de la póliza y la correspondiente facturación se realizarán mediante un único documento, sin que se requiera la emisión de certificados o facturas independientes.

OBSERVACIÓN No. 83

19. ***DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR INACTIVIDAD DEL RODANTE POR MAS DE 120 DÍAS.*** *Solicitamos eliminar esta cláusula, toda vez que, desde el punto de vista técnico del seguro de automóviles, la inactividad temporal del vehículo no supone necesariamente la desaparición del riesgo asegurado, pues durante su inmovilización pueden mantenerse exposiciones asociadas a amparos como hurto, daños mientras se encuentra estacionado, incendio, eventos de la naturaleza, entre otros; adicionalmente, la devolución de prima por un período determinado de inactividad constituye un mecanismo de ajuste económico de la prima que no corresponde propiamente a una cobertura del seguro de automóviles ni a una condición técnica del amparo, por lo que solicitamos su eliminación y, subsidiariamente, que sea trasladada a las condiciones complementarias o económicas de la póliza.*

 Adicionalmente solicitamos ajustar la definición, ya que la indicada en el slip técnico con corresponder con el nombre la misma, asimismo en caso de tener se encuentra la definición establecida por favor ajustar el sublimite a $500.000 y trasladar a una cobertura independiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 83

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que la misma se acepta de manera parcial.

Al respecto, la Entidad reconoce que la inactividad temporal del vehículo no implica la desaparición total de la exposición al riesgo, en consideración a que durante dicho período pueden mantenerse vigentes eventos asociados a amparos tales como hurto, incendio, daños por fenómenos de la naturaleza y demás riesgos propios de la permanencia del bien asegurado.

No obstante, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la Entidad y la naturaleza excepcional de los casos en los cuales un vehículo pueda permanecer fuera de operación por períodos prolongados, se considera procedente ajustar las condiciones de la cláusula en cuanto al tiempo mínimo requerido para su activación y al alcance del beneficio previsto, con el fin de armonizar su aplicación con criterios de razonabilidad técnica y asegurabilidad del riesgo.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de eliminación de la condición ni su traslado a las condiciones complementarias o económicas de la póliza, toda vez que la Entidad considera que esta

disposición forma parte de las condiciones técnicas requeridas para la adecuada gestión de su programa de seguros.

Por lo anterior, se realizarán los ajustes correspondientes en la definición y alcance de la cobertura, ajustando el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, documento en el cual quedará expresamente reflejado el cambio.

En razón a lo expuesto, **se acepta parcialmente la observación.**

OBSERVACIÓN No. 84

20. ***PERDIDA DE LLAVES.*** *Solicitamos amablemente establecer un sublímite de máximo 2 eventos por vigencia para el presente amparo, lo anterior debido a que la presente cobertura no se encuentra contratada, adicionalmente como compañía de seguros se debe contemplar la máxima exposición que se tendrá al momento de la reclamación.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 84:

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación**. En consecuencia, se incorporará un sublímite máximo para la cobertura objeto de observación, atendiendo criterios de razonabilidad técnica y asegurabilidad del riesgo.

Por lo anterior, se efectuará el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, documento en el cual quedará expresamente reflejado el sublímite aplicable y las demás condiciones asociadas a su operatividad.

OBSERVACIÓN No. 85

21. ***AVISO DE SINIESTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO.*** *solicitamos permitir que el reporte o aviso de siniestros pueda realizarse no solo a través de correo electrónico, sino también mediante llamada telefónica, toda vez que este mecanismo facilita un aviso oportuno, ágil y efectivo, garantizando una comunicación inmediata y contribuyendo a una adecuada atención y gestión del siniestro.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 85

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación**. En consecuencia, se ajustará la condición correspondiente, estableciendo que el aviso de siniestro podrá efectuarse a través de correo electrónico y/o mediante los canales de atención y comunicación que la compañía aseguradora tenga oficialmente habilitados para tal fin.

Lo anterior, con el propósito de garantizar mecanismos eficientes para el reporte oportuno de los siniestros, así como la debida trazabilidad, registro y seguimiento de las comunicaciones remitidas por el tomador, asegurado o intermediario de seguros, en concordancia con los principios de eficiencia, buena fe contractual y colaboración entre las partes.

En tal sentido, el ajuste será incorporado en el **Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**.

OBSERVACIÓN No. 86

> ***COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES.*** *Solicitamos a la entidad permitir a las compañías de seguros presentar póliza de ACCIDENTES PERSONALES en la cual se cubra la incapacidad permanente, con cobro de prima, la cual estará dentro del presupuesto establecido para el ramo de automóviles. Si no es posible proceder, solicitamos la eliminación del término "incapacidad permanente" en esta cobertura, dado que se indica que únicamente se cubre la muerte accidental.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 86

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación**. En consecuencia, se permitirá que las compañías aseguradoras acrediten la cobertura de Accidentes Personales para Conductores mediante pólizas que contemplen, además del amparo de muerte accidental, la cobertura de incapacidad permanente derivada de accidente, siempre que dicha condición se encuentre incluida dentro de la propuesta presentada y su costo se encuentre incorporado en el presupuesto establecido.

OBSERVACIÓN No. 87

22. ***FORMATO No. 12 ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS. RAMO AUTOMOVILES.*** *Solicitamos amablemente incluir dentro de los requisitos la presentación del Certificado de Tradición, el Certificado de No Reclamación para Responsabilidad Civil Extracontractual y el Certificado de No Recuperación para los casos de pérdida total por hurto.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 87

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad **acepta la observación**, la Entidad se informa, que se acepta la observación, en tal sentido procede a incorporar dentro del **Anexo No. 12 – Atención, Trámite y Pago de Siniestros**, correspondiente al ramo de automóviles, los documentos y requisitos señalados por el observante para efectos de la gestión, atención y acreditación de las reclamaciones

OBSERVACIÓN No. 88

IV. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Extemporáneas</u> Presentadas por plataforma SECOP II el día 28 de septiembre de 2026 a las 09:52 a.m.

RC CYBER

Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministrar el formulario RC Cyber debidamente diligenciado, fechado y firmado.

RESPUESTA OBSERVACIÒN No. 88

Una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, la **Entidad aclara que** la información solicitada ya se encuentra incorporada en el **Anexo No. 6 – Formulario RCSP Públicos**, debidamente diligenciado, fechado y firmado, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y fue publicado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se solicita al interesado remitirse al citado anexo para la consulta de la información requerida.

Bogotá D.C. a los 30 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON RICARDO CORREDOR CRUZ
Firmado digitalmente por NELSON RICARDO CORREDOR CRUZ
Fecha: 2026.09.30 17:34:56 -05'00'

NELSON RICARDO CORREDOR CRUZ
Subdirector Administrativo y Financiero (E) - IDEP

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Nelson Ricardo Corredor Cruz – Subdirector Administrativo y Financiero (E)	
Revisó:	Lilia Amparo Correa Moreno – Profesional Universitario SAF Paula Andrea Ramos Rojas – Abogada Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró	Alexandra Morales Palacio Coordinadora Técnica Vicepresidencia de Licitaciones Jairo Rojas Chivata Vicepresidente de Licitaciones PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		